

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01086/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta emitida por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA Y DEPORTE (IMCUFIDE), en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 23 de marzo de 2011, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Del periodo del 1 de enero del 2010 al 22 de marzo del 2011, cuánto se ha cubierto al Subdirector de Fomento del Deporte del IMCUFIDE por concepto de viáticos, gastos de viaje o cualquier otro similar. Asimismo quiero saber para qué se le dió el recurso, si ya lo comprobó, qué comisión oficial fué a cubrir y en su caso cuánto no ha comprobado y cuál era su fecha límite para comprobar los recursos que se le otorgaron.” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente 00100/IMCUFIDE/IP/A/2011.

II. Con fecha 11 de abril de 2011 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Zinacantepec, México 11 de abril del 2011

Solicitud de información.

(Se tiene por transcrita la solicitud de información)

En respuesta a su solicitud el Servidor Público Habilitado nos proporciona la siguiente información en cuadro anexo, el cuadro especifica que montos no han sido comprobados.

Conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley en la materia, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, usted podrá interponer recurso de revisión.” **(sic)**

Asimismo **EL SUJETO OBLIGADO** adjunta el siguiente documento:

Folio de Solicitud:	0100/IMCUFIDE/IP/A/2011				
¿Cuánto se ha cubierto al Subdirector de Fomento del Deporte del IMCUFIDE por concepto de viáticos, gastos de viaje o cualquier otro similar?	548,386.10				
Justificación	¿Para que se le dio el recurso?	¿Ya comprobó?	¿Comisión oficial que cubrió?	¿Cuánto no ha comprobado?	¿fecha límite para comprobar recursos que se otorgaron?
	Gastos a comprobar para asistir a las Etapas del Serial Deportivo Bicentenario de la Independencia 2010, en los municipios de Tequixquiac el 14 de agosto y Naucalpan el 15 de agosto de 2010.	Si	Asistir a las Etapas del Serial Deportivo Bicentenario de la Independencia 2010, en los municipios de Tequixquiac el 14 de agosto y Naucalpan el 15 de agosto de 2010.		
	Gastos a comprobar para asistir a la Reunión de la Olimpiada Nacional 2011 los días 8 y 9 de septiembre de 2010, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.	Si	Asistir a la Reunión de la Olimpiada Nacional 2011 los días 8 y 9 de septiembre de 2010, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.		
	Gastos a comprobar para la renta de una camioneta y reservación de 2 habitaciones el 22 de septiembre y el día 23 en la Ciudad de Toluca, por la visita de autoridades del Instituto del Deporte de Yucatán.	Si	Visita de autoridades del Instituto del Deporte de Yucatán.		
	Gastos a comprobar	Si	Reunión con Directivos del Instituto del Deporte de Yucatán.		
	Gastos a comprobar por la realización de los Terceros Encuentros Deportivos Indígenas 2010, Etapas Estatal y Nacional.	Si	Realización de los Terceros Encuentros Deportivos Indígenas 2010, Etapas Estatal y Nacional.		
	Gastos a comprobar para asistir a los Juegos Escolares Brasil 2010, en Goiânia del 2 al 9 de diciembre de 2010.	Si	Asistir a los Juegos Escolares Brasil 2010, en Goiânia del 2 al 9 de diciembre de 2010.		
	Gastos a comprobar para asistir a la Cuarta Reunión de Seguimiento de Olimpiada Nacional 2010, los días 25 y 26 de noviembre de 2010, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.	Si	Asistir a la Cuarta Reunión de Seguimiento de Olimpiada Nacional 2010, los días 25 y 26 de noviembre de 2010, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.		
	Gastos a comprobar para el pago de transporte, jueceo e imprevistos durante el desarrollo de la Etapa Regional Nacional de la Olimpiada Nacional 2011, de 11 de febrero al 13 de marzo del año en curso, en los Estados de Querétaro, Guanajuato, Hidalgo, IMSS (D.F.) y Estado de México.	Si	Para el desarrollo de la Etapa Regional Nacional de la Olimpiada Nacional 2011, de 11 de febrero al 13 de marzo del año en curso, en los Estados de Querétaro, Guanajuato, Hidalgo, IMSS (D.F.) y Estado de México.		
	Reembolso de gastos realizados por el Subdirector de Fomento del Deporte.	Si	Oficial		
	Gastos a comprobar.	Si	Etapa Regional de la Olimpiada Nacional 2011		
	Reembolso de gastos realizados por el Subdirector de Fomento del Deporte.	Si	Oficial		
	Reembolso de gastos realizados por reuniones en la CONADE, Olimpiada Nacional 2011.	Si	Reuniones en CONADE, de la Olimpiada Nacional 2011.		
	Reembolso de gastos realizados en la Etapa Regional de la Olimpiada Nacional 2011.	Si	Etapa Regional de la Olimpiada Nacional 2011.		
	Reembolso de gastos realizados por asistir a la Etapa Regional de la Olimpiada Nacional 2011 en el Estado de Guanajuato, Guanajuato, del 25 al 27 de febrero de 2011.	Si	Asistir a la Etapa Regional de la Olimpiada Nacional 2011 en el Estado de Guanajuato, Guanajuato, del 25 al 27 de febrero de 2011.		
	Reembolso de gastos generados en la organización de la Olimpiada Nacional 2011.	Si	Organización de la Olimpiada Nacional 2011.		
	Gastos a comprobar para el pago de arbitraje y jueceo de la Etapa Estatal, de los Cuartos Juegos Deportivos Escolares Nivel Primaria 2011, del 22 al 25 de marzo del año en curso, de las disciplinas de ajedrez, atletismo, balonmano, basquetbol, futbol y minivoleibol.	No	Pago de arbitraje y jueceo de la Etapa Estatal, de los Cuartos Juegos Deportivos Escolares Nivel Primaria 2011, del 22 al 25 de marzo del año en curso, de las disciplinas de ajedrez, atletismo, balonmano, basquetbol, futbol y minivoleibol.	90,000.00	18/04/2011

II. Con fecha 12 de abril de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **01086/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“La respuesta incongruente y parcial que recibí del IMCUFIDE a mi solicitud de información con número de folio 00100/IMCUFIDE/IP/A/2011.

Es violatorio de los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la respuesta incongruente y parcial que recibí del IMCUFIDE a mi solicitud de información con número de folio 00100/IMCUFIDE/IP/A/2011, donde requerí que el Sujeto Obligado me informara en el periodo del 1 de enero del 2010 al 22 de marzo del 2011, cuánto se ha cubierto al Subdirector de Fomento del Deporte del IMCUFIDE por concepto de viáticos, gastos de viaje o cualquier otro similar, así como para qué se le dió el recurso, si ya lo comprobó, qué comisión oficial fué a cubrir y en su caso cuánto no ha comprobado y cuál era su fecha límite para comprobar los recursos que se le otorgaron, siendo oportuno mencionar que la respuesta que recibí si bien señala 16 casos donde se le asignaron recursos al Subdirector de Fomento del Deporte del IMCUFIDE, no señala en ninguna de sus partes CUÁL ERA LA FECHA LÍMITE PARA COMPROBAR LOS RECURSOS QUE SE LE OTORGARON AL SERVIDOR PÚBLICO, salvo en el último caso que si se indica, motivo por el cual la respuesta que recibí es parcial e incongruente con lo que solicité al IMCUFIDE.

Por lo cual solicito a ese Instituto de Transparencia ordene al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte darme respuesta a mi solicitud, señalando específicamente que indique con precisión la fecha límite que tenía el servidor público para comprobar todos los recursos que se le otorgaron.” **(sic)**

IV. El recurso **01086/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado originalmente, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 14 de abril de 2010 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga en los términos que en la parte conducente señalan:

“...INFORME DE JUSTIFICACIÓN: El Servidor Público Habilitado correspondiente proporciona la información que solicita. No obstante, como se le refiere en el anexo se reitera que la fecha límite para comprobar recursos económicos proporcionados, al Subdirector de Fomento del Deporte del IMCUFIDE, será el lunes 18 de abril del 2011. Por lo anterior, se le solicita al Comisionado Ponente y al Pleno del

Consejo, considere que se da respuesta en tiempo y forma, por lo que carece de motivos y fundamentos que argumenta el Recurrente y que no es parcial, ni incongruente la información que se le proporcione.”
(sic)

VIII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta, e Informe Justificado remitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se considera que la entrega de la información es incompleta o no corresponde a la solicitada. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta e informe justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la respuesta proporcionada es incongruente y parcial, en razón de que si bien se indican dieciséis casos en los que se le asignaron recursos al Subdirector de Fomento al Deporte, sólo en uno de ellos se indica la fecha límite para la comprobación de los mismos, por lo que solicita se indique con precisión la fecha límite que tenía el servidor público para comprobar todos los recursos que se le otorgaron.

Por otra parte, **EL SUJETO OBLIGADO** aduce que la información solicitada le fue proporcionada en tiempo y forma, asimismo reitera que la fecha límite para la comprobación de recursos lo es el 18 de abril de 2011, tal y como en su oportunidad le

fue informado a **EL RECURRENTE**, por lo que considera que no es parcial ni incongruente la información proporcionada, como lo alega éste.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualizan o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) Si la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** corresponde o no con la solicitud original.

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si hace entrega de forma completa de la información solicitada por **EL RECURRENTE**.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla, se obvia el análisis del ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Ahora bien, resulta pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta que emitió **EL SUJETO OBLIGADO**, desagregando la solicitud origen para debido análisis, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
Del periodo del 1 de enero de 2010 al 22 de marzo de 2011	Adjunta cuadro con los siguientes rubros:	De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO si proporciona la información solicitada.
1. Cuanto se ha cubierto al Subdirector del Fomento al Deporte del IMCUFIDE por concepto de viáticos, gastos	1. Cuánto se ha cubierto al Subdirector del Fomento al Deporte del IMCUFIDE por concepto de viáticos, gastos de	

de viaje o cualquier otro similar.	viaje o cualquier otro similar. 548,386.10	
2. Para que se le dio el recurso	2. Para qué se le dio el recurso. Incluye 16 rubros	
3. Si ya lo comprobó	3. Ya comprobó En 15 de 16 si y en 1 no	
4. Qué comisión oficial fue a cubrir	4. Comisión oficial que cubrió Indica en todos los casos	
5. Y en su caso cuanto no ha comprobado y cuál era la fecha límite para comprobar los recursos que se le otorgaron.	5. Cuánto no ha comprobado 90,000.00 de un rubro.	
	6. Fecha límite para comprobar los recursos que se le otorgaron 18/04/2011	

De dicho cotejo se aprecia, que si bien únicamente en el concepto “Gastos a comprobar para el pago de arbitraje y jueceo de la Etapa Estatal, de los Cuartos Juegos Deportivos Escolares Nivel Primaria 2011, del 22 al 25 de marzo del año en curso, de las disciplinas de ajedrez, atletismo, balonmano, bsquetbol, futbol y minivoleibol”, señala la fecha límite para comprobar recursos, esto se debe a que tal y como se aprecia del rubro “¿ya comprobó?”, a excepción de ese concepto, todos los demás se encuentran comprobados; por lo que es en el único que se indica el importe pendiente de comprobar y fecha límite para la comprobación.

Tal situación permite señalar que la información se hizo llegar de manera completa, pues como se desprende de la propia solicitud de información, en el último punto de la misma, lo que se cita textualmente es “Y en su caso cuanto no ha comprobado y cuál era la fecha límite para comprobar los recursos que se le otorgaron”, por lo que con la conjunción “y”, se desprende que es el último rubro de la solicitud de información, en el que se requiere el importe no comprobado por el servidor público y la fecha límite para tal comprobación.

En este contexto, tomando en consideración que a la fecha de la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** únicamente se encontraba pendiente de comprobación uno de los conceptos para los cuales se entregaron recursos al Subdirector de Fomento al Deporte, es en dicho rubro en el que además del importe pendiente de comprobar, se indica la fecha límite para presentar la comprobación correspondiente.

En consecuencia, se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, misma que no conculca el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Por lo que consecuentemente con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En vista al presente caso, resulta más que evidente que la información proporcionada cumple a cabalidad con la información solicitada, por tanto no se actualiza la causal de procedencia a que sea hecho referencia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión, se confirma la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO y son infundados los agravios hechos valer por el C. [REDACTED], en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “EL RECURRENTE” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:

01086/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

IMCUFIDE

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 4 DE MAYO DE 2011.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA SESIÓN, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

AUSENTE EN LA SESIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---------------------------------------	--

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 4 DE MAYO DE 2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01086/INFOEM/IP/RR/2011.